



VISTOS; el Informe N° 000104-2023-DGPI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; la Hoja de Elevación N° 000172-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, a su vez, el artículo 89 de la Constitución Política del Perú señala que el Estado respeta la identidad cultural de las comunidades campesinas y nativas;

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, el literal d) del artículo 4 de la mencionada ley, señala que una de las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, es el referido a la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, el artículo 15 de la citada ley, señala que el Viceministro de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministro en asuntos de interculturalidad e inclusión de las poblaciones originarias;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial y su modificatoria, señala que esta tiene por objeto establecer el Régimen Especial Transectorial de Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular sus derechos a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad;

Que, el literal a) del artículo 4 de la mencionada ley, prescribe que el Estado garantiza los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, asumiendo entre sus obligaciones, la de proteger su vida y su salud desarrollando prioritariamente acciones y políticas preventivas, dada su posible vulnerabilidad frente a las enfermedades transmisibles;



Que, los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES y modificatorias, señalan que el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad – VMI es el ente rector del Régimen Especial Transectorial de Protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial; el cual tiene como rol evaluar, planificar y supervisar las medidas y acciones destinadas a la protección de los pueblos en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, en coordinación con la sociedad civil y los diversos sectores del Ejecutivo, en especial con los de Salud, Agricultura y Riego, Interior y Ambiente;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC, se aprueba la Directiva N° 004-2014-VMI-MC “Normas, Pautas y Procedimiento que regulan las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas”, la misma que dispone en el literal b) del numeral 7.1, que las autorizaciones excepcionales de ingresos de entes estatales a las reservas indígenas, se efectúan entre otros supuestos, cuando *“se prevea situaciones de riesgo para la salud de los pueblos indígenas o poblaciones colindantes o contagio de enfermedades infectocontagiosas que signifiquen amenaza de epidemia, tanto dentro como en zonas colindantes a las Reservas Indígenas”*;

Que, a través del Decreto Supremo N° 007-2016-MC se categorizó “Reserva Indígena Murunahua” la superficie de cuatrocientas setenta mil trescientos cinco y ochenta y nueve 89/ 100 hectáreas (470 305,89 ha.) ubicada en el distrito de Yurúa y Antonio Raymondi, provincia de Atalaya departamento de Ucayali en beneficio del pueblo indígena en situación de aislamiento Murunahua, Chitonahua, Mashco Piro y del pueblo indígena en situación de contacto inicial Amahuaca;

Que, con la Resolución Ministerial N° 000441-2022-DM-MC se delega en el/la Viceministro/a de Interculturalidad, durante el Ejercicio Fiscal 2023, la facultad de autorizar los ingresos excepcionales a las reservas indígenas a los que hace referencia la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial;

Que, con el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA, N° 003-2022-SA, N° 015-2022-SA y N° 003-2023-SA a partir del 25 de febrero de 2023 por un plazo de noventa días calendario;

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1489, publicado el 10 de mayo de 2020, establece que se suspenden los trámites de autorizaciones de ingresos excepcionales a reservas indígenas y territoriales, salvo para casos vinculados con la realización de actividades orientadas a garantizar la salud y seguridad de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial;



Que, mediante el Decreto Supremo N° 014-2020-MC, publicado el 30 de setiembre de 2020, se aprueban los “Lineamientos de actuación en ámbitos geográficos en los que el Ministerio de Cultura ha determinado la presencia o desplazamiento de pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, así como en sus ámbitos colindantes o aledaños, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19”;

Que, mediante correo electrónico de fecha 15 de marzo de 2023 la Red de Salud de Atalaya remite el Oficio N° 0151-2023-GRU-DIRESA-DRSA/DE por el que solicita autorización excepcional de ingreso a la Reserva Indígena Murunahua para una brigada conformada por tres de sus representantes, conforme se indica en el Formato de Solicitud de Autorización Excepcional de Ingreso a las Reservas Indígenas;

Que, el ingreso solicitado tiene como objetivo realizar una atención médica integral en las especialidades de medicina general, obstetricia a nivel externo para casos de gestaciones y procesos informativos en planificación familiar e infecciones de transmisión sexual con pertinencia cultural a la población en situación de contacto inicial del pueblo indígena Amahuaca que habita al interior de la Reserva Indígena Murunahua. Dicha actividad se realizaría del 16 al 23 de marzo de 2023;

Que, dichas acciones se enmarcan en lo previsto en el literal b) del numeral 7.1 de la Directiva N° 004-2014-VMI-MC aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC, toda vez que las referidas actividades buscan garantizar los derechos fundamentales a la vida y la salud de la población Amahuaca;

Que, a través del Informe N° 000104-2023-DGPI/MC la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, en la línea del análisis y conclusiones de la Dirección de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial contenido en los Informes N° 000072-2023-DACI/MC y N° 000011-2023-DACI-LPC/MC, sustentan legal y técnicamente la autorización de ingreso solicitada, emitiendo opinión favorable para el otorgamiento de la mencionada autorización de ingreso a la Reserva Indígena Murunahua;

Que, para el ingreso excepcional a la Reserva Indígena Murunahua debe cumplirse con lo prescrito en las Resoluciones Ministeriales N° 797-2007-MINSA, N° 798-2007-MINSA y N° 799-2007-MINSA del Ministerio de Salud, relacionadas con la Población Indígena en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial, precisándose que todas las personas que ingresen deben tener dosis protectoras de vacunas contra la influenza (serotipo circulante del último año), fiebre amarilla, hepatitis B, sarampión, difteria y tétano; así como no evidenciar algún signo o síntoma de enfermedad transmisible, especialmente enfermedad respiratoria y/o diarrea;

Con las visaciones de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial y su modificatoria; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, Decreto Supremo que



aprueba el Reglamento de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial y modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; la Directiva N° 004-2014-VMI-MC "Normas, Pautas y Procedimiento que regula las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC y la Resolución Ministerial N° 000441-2022-DM/MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso excepcional a la Reserva Indígena Murunahua, en los asentamientos de población en situación de contacto inicial, de los siguientes representantes:

- Dos (02) representantes del Viceministerio de Interculturalidad.
- Tres (03) representantes de la Red de Salud de Atalaya.

Artículo 2.- La autorización excepcional de ingreso a que se refiere el artículo 1, será efectuada del 16 al 23 de marzo de 2023.

Artículo 3.- Con antelación a la fecha establecida en el artículo 2 de la presente resolución, los representantes de la entidad autorizada que ingresarán excepcionalmente recibirán una charla de inducción sobre el "Protocolo de actuación ante el hallazgo, avistamiento o contacto con pueblos indígenas en situación de aislamiento y para el relacionamiento con pueblos indígenas en situación de contacto inicial", aprobado por Resolución Ministerial N° 240-2015-MC y del Decreto Supremo N° 014-2020-MC.

Artículo 4.- La Red de Salud de Atalaya, remitirá información al Ministerio de Cultura sobre las actividades llevadas a cabo y los resultados alcanzados, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del término del ingreso.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución a la Red de Salud Atalaya, para los fines correspondientes; disponiéndose su publicación en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE INTERCULTURALIDAD